



BARRANQUILLA



8 - 1 - 076236

Nº INCIDENTE 6642896 -- -- No. de Comparendo 8 - 1 - 076236

Calendar grid showing date 2019 28 and time 13:00

1. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. VIA PRINCIPAL: Centro, VIA SECUNDARIA: 43, MUNICIPIO: 5/9 de Agosto, LOCALIDAD/COMUNA: Centro.

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR. TIPO DOCUMENTO: PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: 15385622, NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Jalinto de Jesus Torres Sello, DIRECCION - RESIDENCIA: Calle 90, No. 50000000, TELEFONO FIJO O CELULAR: No suministrado.

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD. TIPO DOCUMENTO: PAS, NÚMERO DE DOCUMENTO: 15385622, NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: Jalinto de Jesus Torres Sello, DIRECCION - RESIDENCIA: Calle 90, No. 50000000, TELEFONO FIJO O CELULAR: No suministrado.

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA. RAZON SOCIAL: No suministrado, ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: No suministrado, DIRECCION: No suministrado.

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS. ORDEN DE POLICIA: [X] MEDIACION POLICIAL, [X] TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, [X] REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, [X] SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, [X] INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, [X] APREHENSION CON FIN JUDICIAL, [X] INCAPTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS. SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: [X] SI, [] NO.

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA. HECHOS: Persona Joven Venta de medicos con carne calle Sabana la vieja. DESCARGOS: No me vuelva a cobrar.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO. Grid with columns ARTICULO, NUMERAL, LITERAL. Row 1: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, A, B, C, D. Row 2: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, E, F, G, H. Row 3: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, I, J, K, L.

6.1. MULTA GENERAL. T. PO DE MULTA: 1, 2, 3, 4. NO APLICA MULTA GENERAL: [] SI, [] NO. NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA: [] SI, [] NO.

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA. INUTILIZACION DE BIENES: [] SI, [] NO. PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA: [] SI, [] NO. SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD: [] SI, [] NO. REMOCION DE BIENES: [] SI, [] NO. AMONESTACION: [] SI, [] NO. RESOLUCION DE RELACION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA RECOMENDACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS: [] SI, [] NO.

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO. EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI [] NO [X]. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE AL ORDEN DE COMPARENDO: [] SI, [X] NO.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA. Grado, Apellidos y Nombres: P. Morales F. Oscar, Placa Policial: 10625, Unidac: Fuca +, Cuadrante o Card: 27, Telefono: 3004945134.

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE. Nombre y apellidos: [], No. C.C.: [], Direccion: [], Telefono/Celular: [].

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL. Es de nacionalidad Venezolana.

Signatures and stamps. FIRMAS: POLICIA, PRESUNTO INFRACTOR O ADOLTO RESPONSABLE (Jalinto de Jesus Torres Sello, C.C. 15385622), ENTREVISTADO. HUELLA BIOMÉTRICA DEL INTERESTADO. BAJA LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-1038

NUMERO DE COMPARENDO: 81076236

INFRACTOR: JACINTO DE JESUS LORES BELLO C.C. No. 15.385.622

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076236 dentro del expediente 08-001-6-2019-1038.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **JACINTO DE JESUS LORES BELLO** identificado con la C.C. 15.385.622, en la calle 34 con carrera 43, el día 28 de enero de 2019, a las 10:13 por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No. 107026, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“la persona tenía venta de medias con carretilla sobre la vía”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“la persona tenía venta de accesorios para celulares”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo I, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas

RNMC que el señor (a) **JACINTO DE JESUS LORES BELLO**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81076472 de fecha 23/01/2019, , por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 076236 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **JACINTO DE JESUS LORES BELLO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **15.385.622** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **JACINTO DE JESUS LORES BELLO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **15.385.622** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de

formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por la Inspectora Veintiocho de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.



SUSANA ONORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-274214
Barranquilla, noviembre 26 de 2019

Señor
JACINTO DE JESUS LORES BELLO
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-1038

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 076236.

Cordial saludo.

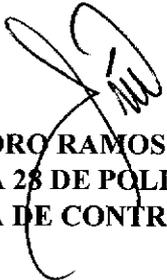
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 076236 dentro del expediente 08-001-6-2019-1038.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO